

MERCURIO

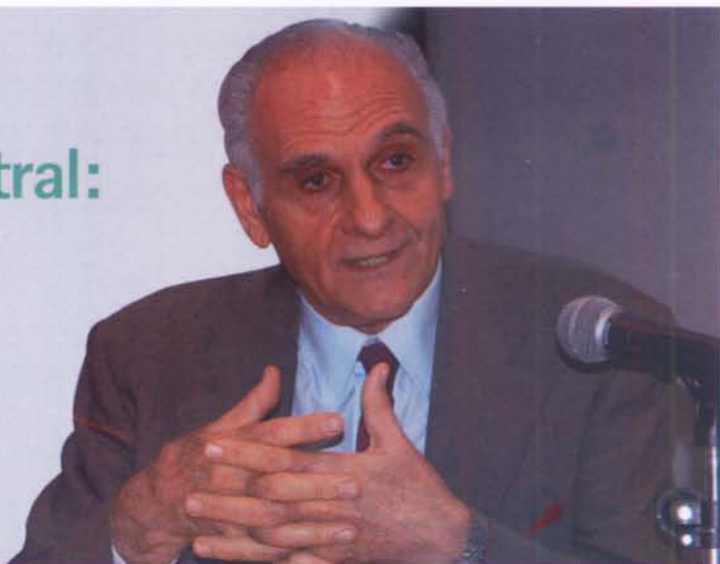
Docencia e Investigación al Servicio del Seguro Argentino

Año 1 - Nº 2- Diciembre 2008 - Buenos Aires - Argentina - Boletín mensual - Distribución no arancelada



Conferencia Magistral: "El seguro y la relación de consumo"

Por Prof. Dr. Eduardo Luis Gregorini Clusellas



PRIMER ENCUENTRO ACADÉMICO DE MERCURIO DOCENCIA



MERCURIO

* ¿Qué podemos esperar de nuestro mercado de seguros local e internacional en el 2009?

Por Carlos Alberto Salinas

* Sin Ley de Reaseguros

Reciben esta publicación las Universidades de todo el país, los Presidentes y Gerentes Generales de las Aseguradoras; organismos especializados del Mercosur; Superintendencia de Seguros de la Nación; Organismos legisferantes con ingerencia en la materia y quienes lo soliciten expresamente.

Staff

Director

Cosme Rana
cosmerana@mercuriodocencia.com.ar

Directora Editorial

Maria Senés
mariasenes@mercuriodocencia.com.ar

Colaboran en este número:

Dr. Carlos Salinas
Dr. Eduardo A. Warley
Dr. CPN Humberto Ramiro Picón

Corresponsales:

Salta
Lic. Agustín López Figueroa
Misiones (Posadas)
Lic. Guillermo C. Yaquinto

Asesoramiento Editorial

Imanta – Estrategias de Comunicación
www.imanta.com.ar
info@imanta.com.ar

Diseño

Emilia Palomeque
emipalomeque@gmail.com

Administración General

Senés Et Asociados
Uruguay 1134
Capital Federal - C1016ACD
4812-8050

Impresión

Imprenta 312
Junín 213 - Capital Federal
TE: 4953 3001 (rot.)
info@tresdoce.com.ar

Mercurio Docencia e Investigación al Servicio del Seguro Argentino es propiedad de Mercurio S.A.
Esmeralda 718 Piso 11 "E" y "F" C1007ABH
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/fax: 4328 2054
info@mercuriodocencia.com.ar

Registro de propiedad intelectual en trámite.

Los artículos que aparecen en Mercurio expresan exclusivamente la opinión de sus autores.

Consejo Académico:

Presidente Académico: Prof. Jorge Reinaldo Vanossi
Vicepresidente: Prof. Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Vicepresidente Ejecutivo: Prof. Dr. Eduardo L. Gregorini Clusellas
Secretario: Prof. Dr. Leonardo Luis Gregorini
Vocal: Prof. Dr. Juan Carlos Nallim

Consejo De Redacción:

Presidente
Prof. Dr. Eduardo L. Gregorini Clusellas

Vocales

Dr. César Alejandro Austerlitz	Dr. CPN Humberto Ramiro Picon
Dr. Martín Coraita	Prof. Fernando Antonio Povolo
Lic en Inf. Agustín López Figueroa.	Lic. Carlos Salinas
Dr. Oscar Nallim	Dr. CPN Raúl Senés
Actuario CPN Alfredo Juan Perino	Dr. Federico Rodríguez Spuch
Prof. Dr. Walter A. R. Perino	Dr. Eduardo A. Warley

Corresponsales Académicos:

Corrientes:
Prof. Dr. Gustavo Lozano

Córdoba:
Prof. Dr. Manuel Gonzáles Castro

Rosario:
Prof. Dr. Fernando Antonio Povolo
Prof. Dr. Jorge Alvarado Velloso

Salta:
Dr. Federico José Rodríguez Spuch

Santiago del Estero:
Prof. Mariano Paz
Prof. Daniel Cremaschi

Sumario #02

03 • Editorial

Por Cosme Rana

04 • El seguro y la relación de consumo

Por Eduardo Luis Gregorini Clusellas

17 • ¿Qué podemos esperar de nuestro mercado de seguros local e internacional en el 2009?

Por Carlos Alberto Salinas

*

Editorial

de mi querido Maestro
con gran admiración y
respeto en agradecimiento
por tanto apoyo y
enseñanzas.
Dr. Is. Halperin
Cosme Rana
Abril 23/04/09

En primer término debemos formular un especial agradecimiento al distinguido Profesor Dr. Dn. Eduardo Gregorini Clusellas, por su magistral disertación sobre un tema que estaba, hasta el presente, en un cono de sombras, ya que se dudaba del alcance e influencia de la ley de defensa al consumidor sobre el contrato de seguro. La profundidad del estudio realizado por el Dr. Gregorini Clusellas nos obligó a transmitirlo, con total fidelidad, en el presente ejemplar, en cumplimiento del servicio que nos propusimos brindar a la comunidad toda y, asimismo y por supuesto, a los organismos con injerencia en la materia.

También expresamos, una vez más, nuestro agradecimiento a las autoridades de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), por permitir-nos organizar en conjunto con ella, el 6 de noviembre de 2008, en su Salón de Actos y conforme habíamos anunciado en la edición anterior, la conferencia en que tan prestigioso jurista abordó el tema "El contrato de seguro y el derecho del consumidor".

Imperiosa necesidad de redactar y proponer a las autoridades legislativas una ley regulatoria del Contrato de Reaseguro

A nuestro juicio, la historia contemporánea sobre la materia en trato comienza en los años 1928/30 frente a una situación calificada por los memoriosos como caótica. Existía entonces una guerra de tarifas entre compañías nacionales e inglesas, lo que dio motivo a la creación de la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante decreto N° 108.295 del 21 de junio de 1937, ratificado por las leyes 11.672 (art.62) y 12.630. Dicho organismo comenzó a funcionar el 4 de agosto de 1938. Resulta menester destacar que hasta ese momento había sido la Inspección General de Justicia quien tenía a su cargo el control del seguro argentino y extranjero. Ulteriormente, en el año de 1946, se dictó el decreto 15.345, que creó el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (IMAR).

Años más tarde, el 12 de setiembre de 1952, el Senado le dio sanción definitiva a la ley N° 14.152 (ADDA T XII - A, p. 111), de nacionalización del IMAR que, en lo sucesivo, se denominó Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR). El 9 de junio de 1953 el PEN, por decreto N° 10.063/53, dictó el nuevo estatuto orgánico. Convinieron recordar, para concluir este apretado relato, que el 11 de junio de 1953, mediante decreto N° 1.307/53, se concretaron el reordenamiento y la nueva reglamentación de la ley 12.988.

El 28 de julio de 1967 fue elevado al PEN —suscripto por los Profesores Dres. Rodolfo Fontanarrosa, Juan Carlos Félix Morandi, Guillermo Michelson y Ger-vasio R. Colombres— el proyecto de Ley de Seguros que luego habría de dar nacimiento a la ley 17.418, regulatoria del contrato de seguro. Ese proyecto tuvo como punto de partida la labor realizada por la Comisión Asesora, Consultiva y Revisora de la Ley General de Seguros, creada por decreto N° 5495/59, interviniendo especialmente como redactor, y por especial encargo del PEN, el Dr. Isaac Halperin.

En aquel entonces —y ya han transcurrido 42 años— en la aludida elevación se dejó constancia de que no se legislaba sobre el régimen del Instituto Nacional de Reaseguro (INdeR) por cuanto ello era materia ajena al cometido de la norma propuesta, lo que justificó diferir su tratamiento para una posterior decisión gubernamental.

Así entonces, con la intervención de ilustres figuras del Derecho argentino nuestro país logró tener una ley regulatoria del contrato de seguro. Para sus-tentar su eficacia baste señalar que en la actualidad, y por efecto de la citación en garantía prevista en el art. 118 de la citada ley 17.418, se encuentran en ejecución judicial más de 170.000 contratos, sin que el articulado de la misma haya merecido tacha alguna.

Tal vez si, de igual modo, hubiera existido una norma que, por su parte, hubiera regulado el Contrato de Reaseguro, habría podido evitarse el derrumbe del Ins-tituto Nacional de Reaseguro (INdeR), abatido por el decreto N° 171/92, del 23 de enero de 1992, con grandes perjuicios para asegurados, aseguradoras y para el propio erario público.

Esta reseña postula convocar a los hombres de buena voluntad de nuestra querida Patria para que, emulando el ejemplo de los Maestros Isaac Halperin, Rodolfo Fontanarrosa, Juan Carlos Félix Morandi, Guillermo Michelson y Ger-vasio R. Colombres —a quienes tributamos nuestro más cálido homenaje—, se pueda lograr por fin y para siempre la ley que regule el Contrato de Reaseguro. *

Cosme Rana